

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICO-JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1. Naturaleza
- Art. 2. Competencias
- Art. 3. Composición

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

- Art. 4. Órganos del Departamento

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Art. 5. Competencias
- Art. 6. Composición
- Art. 7. Convocatoria de elecciones
- Art. 8. Comisión Electoral
- Art. 9. Procedimiento electoral

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Art. 10. Competencias
- Art. 11. Composición

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

- Art. 12. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento
- Art. 13. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento
- Art. 14. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Art. 15. Competencias
- Art. 16. Elección
- Art. 17. Mandato, remoción, nombramiento y cese

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

- Art. 18. Nombramiento y cese
- Art. 19. Funciones

SECCIÓN 3ª: SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

- Art. 20. Nombramiento, sustitución y cese
- Art. 21. Funciones

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Art. 22. Medios materiales
- Art. 23. Gestión presupuestaria

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

- Art. 24. Reforma del Reglamento



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato de las personas que integran el Consejo de Departamento
Segunda. Mandato del Director o Directora del Departamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

El Departamento de Ciencias Histórico-Jurídicas, adscrito a la Facultad de Derecho, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar y fomentar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por el Estatuto y por la legislación vigente.

Artículo 2. Competencias

Corresponden al Departamento las siguientes competencias:

- a- Desarrollar y coordinar la docencia de las distintas disciplinas correspondientes a sus ámbitos de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio de títulos oficiales y la organización docente de las facultades, escuelas o centros responsables de las mismas.
- b- Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y apoyar las actividades e iniciativas docentes de quienes lo integran.
- c- Proponer y desarrollar, en su caso, enseñanzas de doctorado en los términos que establezca el Consejo de Gobierno.
- d- Impulsar la investigación propia y apoyar las actividades e iniciativas investigadoras de las personas que lo integran.
- e- Proporcionar asesoramiento científico, técnico y artístico a personas físicas o entidades públicas o privadas en el ámbito de sus competencias.
- f- Colaborar en el desarrollo de procesos de mejora de la calidad docente e investigadora, así como participar en las actividades de evaluación de la calidad docente e investigadora de su personal docente e investigador, y de la prestación del servicio por parte de su personal de administración.
- g- Promover actividades de extensión universitaria, a propuesta de las personas que lo integran.
- h- Procurar la renovación y el enriquecimiento científico, técnico, artístico y pedagógico de las personas que lo integran.
- i- Colaborar en la elaboración de los planes de estudio y en la programación de las restantes actividades docentes que afecten a sus ámbitos de conocimiento.
- j- Organizar y proponer su plantilla docente e investigadora y de personal de administración y servicios, en los términos de la programación propia de la Universidad.
- k- Participar en los procedimientos de selección y promoción del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios que integre el Departamento, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente y los reglamentos de la Universidad.
- l- Administrar su presupuesto y gestionar los medios materiales de conformidad con la planificación económica y contable de la Universidad.
- m- Cooperar con los demás órganos y unidades de la Universidad en la realización de sus funciones.
- n- Promover contratos con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de las enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- o- Cualquier otro cometido que le asignen las leyes, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad

Artículo 3. Composición

Pertenecen al Departamento:

- a- El personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- b- El personal investigador en formación adscrito al Departamento.
- c- El alumnado matriculado en alguna de las materias de enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
- d- El personal de administración y servicios adscrito al Departamento

TÍTULO I: ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos del Departamento

El gobierno, la representación y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

a- Colegiados:

- El Consejo de Departamento.
- La Comisión Permanente del Consejo de Departamento.

b- Unipersonales:

- La directora o el director del Departamento.
- La subdirectora o el subdirector del Departamento, en su caso, siempre que proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- La secretaria o el secretario del Departamento.

CAPÍTULO I: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Competencias

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a- Elaborar y aprobar la propuesta de Reglamento de régimen interno, así como su modificación.
- b- Elegir y remover, en su caso, a la directora o al director del mismo.
- c- Elaborar informes relativos a la creación, modificación, denominación, adscripción y supresión de departamentos.
- d- Aprobar la propuesta de modificación de las plantillas del personal docente e investigador y de personal de administración y servicios.
- e- Elegir y remover, en su caso, a las personas que representen al Departamento en las distintas comisiones del centro o de la Universidad.
- f- Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y elevar la propuesta de las personas integrantes de las comisiones conforme a lo previsto en el Estatuto.
- g- Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador.
- h- Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i- Aprobar la propuesta de presupuesto y la liquidación de cuentas del mismo.
- j- Establecer las necesidades de personal y materiales que sean precisas para el desarrollo de las actividades del Departamento.

k- Aprobar el plan de actuación docente e investigador y la memoria anual del Departamento, antes del inicio de cada curso académico.

l- Emitir, en su caso, informe de adscripción de sus integrantes a institutos universitarios de investigación.

m- Distribuir la actividad docente entre sus integrantes y supervisar la calidad de la docencia que se imparte.

n- Proponer y desarrollar enseñanzas propias de posgrado y especialización y, en su caso, enseñanzas de doctorado en materias de sus ámbitos de conocimiento o en colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de investigación u otros centros.

o- Conocer, coordinar y difundir las actividades investigadoras de las personas que integran el Departamento.

p- Informar preceptivamente y proponer la designación de las personas que formarán parte de las comisiones evaluadoras para la obtención del grado de doctor.

q- Proponer, previo informe del Consejo de Gobierno, el nombramiento de colaboradores honoríficos con funciones de apoyo y asistencia a la enseñanza, así como para realizar tareas de investigación, entre especialistas de reconocida competencia que acrediten experiencia profesional fuera del ámbito académico universitario.

r- Emitir informe sobre la concesión de licencias por estudios a su profesorado para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una universidad, instituto o centro de investigación, nacional o extranjero.

s- Conocer, mediante el informe del director o de la directora, el estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

t- Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 6. Composición

1. El Consejo de Departamento, órgano de gobierno del mismo, está formado por:

a- Miembros natos: todo el personal docente e investigador doctor y el personal docente e investigador con vinculación permanente al Departamento, que constituirá el 75 por 100 del Consejo.

b- Miembros representantes de los distintos colectivos, que constituirán el 25 por 100 restante, de acuerdo a la siguiente distribución:

- 10 por 100 elegido por y entre el personal docente e investigador sin vinculación permanente y el personal investigador en formación.

- 10 por 100 elegido por y entre estudiantes matriculados en las asignaturas de estudios oficiales que imparta el Departamento.

- 5 por 100 elegido por y entre el personal de administración y servicios destinado en el Departamento.

Las fracciones iguales o superiores a 0.50 que resulten del reparto se corregirán por exceso y las inferiores por defecto.

En todo caso se garantizará al menos una o un representante por cada colectivo.

2. La parte electiva del Consejo de Departamento se renovará cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por la directora o el director, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y, en los aspectos no previstos, en la normativa propia de la Universidad que sea de aplicación.

Artículo 7. Convocatoria de elecciones

1. La elección de representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, llevándose a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo y sin que pueda coincidir con los plazos de convocatoria de exámenes ordinarios.

El sufragio es un derecho personal e indelegable, sin que sea admisible el voto por correo ni el voto anticipado.

2. Serán electores y elegibles las personas integrantes del Departamento que, en su respectivo ámbito, se encuentren en servicio activo y efectivo, así como, aquellas que estén adscritas o matriculadas por la modalidad de matrícula ordinaria.

3. Ninguna persona podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en más de un cuerpo y, en su caso, circunscripción electoral. Quienes pertenezcan a más de uno deberán comunicar a la Comisión Electoral, en el plazo establecido, la adscripción a aquel en el que deseen ejercer su derecho de sufragio. En otro caso, la Comisión Electoral, de oficio, realizará su adscripción al cuerpo y circunscripción menos numeroso de entre los que forme parte.

4. Las elecciones serán convocadas un mes antes de la finalización del mandato, en sesión del Consejo de Departamento, durante la cual se aprobará el calendario electoral y se procederá al sorteo de los miembros de la Comisión Electoral.

5. El calendario electoral incluirá las siguientes fechas y plazos:

a- Fecha de exposición pública del censo electoral provisional.

b- Plazo de adscripción a un cuerpo o circunscripción electoral para los electores que pertenezcan a más de uno.

c- Plazo de presentación de reclamaciones contra el censo provisional.

d- Fecha de publicación del censo definitivo.

e- Plazo de presentación de candidaturas.

f- Fecha de proclamación provisional de las candidaturas.

g- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de proclamación provisional de candidaturas.

h- Fecha de proclamación definitiva de candidaturas.

i- Plazo de campaña electoral.

j- Fecha de la jornada de votación y horario.

k- Fecha de proclamación provisional de candidaturas electas.

l- Plazo de presentación de reclamaciones contra el acto de la proclamación provisional de candidaturas electas.

m- Fecha de proclamación definitiva de candidaturas electas.

6. La convocatoria de elecciones, junto con el calendario electoral, se hará pública en los tablones de anuncios del Departamento y, en su caso, en su página web, y será remitido al Consejo de Estudiantes.

Artículo 8. Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral estará formada por una profesora o profesor con vinculación permanente a la Universidad, que ejercerá la presidencia, un miembro del personal de administración y servicios, que ejercerá la secretaría y un/a estudiante, que actuará como vocal; todas las personas integrantes de la Comisión Electoral deberán estar adscritas al Departamento.

La designación de las personas integrantes de la Comisión Electoral, así como sus suplentes, se llevará a cabo mediante sorteo público celebrado en el Consejo de Departamento.

2. Las personas que integren la Comisión Electoral no podrán presentarse a la elección, salvo renuncia. En este caso, será sustituida por la persona suplente que corresponda.

Cuando exista imposibilidad manifiesta de sustitución entre quienes integren un determinado colectivo, el Director o Directora del Departamento podrá variar la composición de la Comisión Electoral y realizar un nuevo sorteo para designar a los nuevos miembros.

3. Las competencias de la Comisión Electoral son:

- a- Publicar el censo provisional de electores/as.
 - b- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra el censo provisional y aprobar el censo definitivo.
 - c- Determinar el número de representantes a elegir en cada colectivo y, en su caso, circunscripción electoral, de forma directamente proporcional a los porcentajes establecidos en el artículo 6.
 - d- Proclamar provisionalmente las candidaturas presentadas, una vez comprobadas las causas de inelegibilidad.
 - e- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas y proceder a su proclamación definitiva.
 - f- Constituirse en mesa electoral, el día fijado para el acto de la votación.
 - g- Proclamar provisionalmente las candidaturas electas.
 - h- Resolver, en su caso, las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas electas y proceder a su proclamación definitiva.
 - i- Interpretar y aplicar la normativa electoral y cualquier otra que se derive de la misma que sea procedente para el adecuado desarrollo de los procedimientos electorales.
4. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría del Departamento, dónde se remitirán las consultas y reclamaciones dirigidas a la misma.
 5. Los acuerdos de la Comisión Electoral se adoptarán por mayoría simple. El quórum necesario para la constitución de la Comisión Electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus integrantes.
 6. Los acuerdos de la Comisión Electoral son recurribles en alzada ante el Rector o la Rectora de la Universidad de Alicante.
 7. Finalizado el proceso electoral, la Comisión Electoral remitirá a la Secretaría del Departamento toda la documentación derivada para su archivo y custodia.

Artículo. 9. Procedimiento electoral

1. Las personas integrantes de la Comisión Electoral, titulares y suplentes, se reunirán antes del inicio de la votación al objeto de su constitución en mesa electoral. Quienes actúen como suplentes sustituirán a los/las titulares respectivos/as, en caso de ausencia.

Si por incomparecencia de alguna persona integrante de la mesa electoral no fuera posible su constitución, quienes se hallen presentes podrán designar a las personas más idóneas y, siempre que fuera posible, dentro del mismo colectivo para garantizar el buen desarrollo de la elección o encomendar dicha designación al Director o Directora del Departamento.

2. Cuando el número de representantes a elegir sea igual o superior al del cuerpo electoral correspondiente, las personas que integren el colectivo en el que se den tales circunstancias serán proclamadas, por la Comisión Electoral, integrantes del Consejo de Departamento.

3. Cuando el número de candidaturas presentadas sea igual o inferior al número de representantes a elegir, no será necesario realizar la votación, resultando dichas personas proclamadas como integrantes del Consejo de Departamento.

4. Cuando dos o más candidatas o candidatos obtengan el mismo número de votos, se dará preferencia para su proclamación como integrante del Consejo de Departamento a quien lleve más tiempo vinculado a la Universidad de Alicante al cuerpo electoral por el que ha presentado su candidatura. En el caso del alumnado, será elegida la persona de mayor edad.

SECCIÓN 2ª: COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10. Competencias

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Departamento. No serán delegables las establecidas en los apartados a), b), d) e), i) y n) del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 11. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por:

a- Integrantes natos:

- El Director o Directora del Departamento.
- El Subdirector o Subdirectora del Departamento, en el caso de que proceda su nombramiento.
- El Secretario o Secretaria del Departamento.

b- Integrantes por elección:

- El Coordinador o Coordinadora del Área de Derecho Eclesiástico del Estado, elegida por el Consejo del Departamento entre las y los miembros integrantes doctores del área.
- El Coordinador o Coordinadora del Área de Historia del Derecho, elegida por el Consejo de Departamento entre las y los integrantes doctores del área.
- El Coordinador o Coordinadora del Área de Derecho Romano, elegida por el Consejo del Departamento entre las y los integrantes doctores del área.
- Una persona en representación del personal docente e investigador no doctor y becarios/as de investigación no doctor, elegida por y entre integrantes del citado colectivo.
- Una persona en representación del alumnado, elegida por y entre integrantes del citado colectivo.
- Una persona en representación del personal de administración y servicios, elegida por y entre integrantes del citado colectivo.

SECCIÓN 3ª: FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 12. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento se reunirá:

a- En sesión ordinaria, al menos dos veces al semestre.

b- En sesión extraordinaria, siempre que sea convocada por el Director o Directora del Departamento, a iniciativa propia o, cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus integrantes.

Presidirá las sesiones el Director o la Directora del Departamento, actuando como Secretario/a la persona que desempeñe la Secretaría del Departamento.

Artículo 13. Régimen de sesiones de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento se reunirá tantas veces como sea necesario, a instancia del Director o Directora o, cuando lo soliciten, al menos, una quinta parte de sus integrantes.

Presidirá las sesiones el Director o la Directora del Departamento, actuando como Secretario/a la persona que ejerza la Secretaría del Departamento.

Artículo 14. Régimen jurídico y funcionamiento de los órganos colegiados

1. La convocatoria de los órganos colegiados, se llevará a cabo por el Director o Directora del Departamento y se comunicará preferentemente por vía electrónica asegurando la recepción por sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia.

La convocatoria deberá contener el Orden del día de la sesión y la información sobre los temas objeto de la misma estará a disposición de sus integrantes en igual plazo.

El Orden del día será fijado por el Director o Directora, que ejercerá su presidencia. En su confección se tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes que hayan sido formuladas con suficiente antelación.

El presidente incluirá obligatoriamente en el orden del día los temas que le hayan sido presentados por escrito, con suficiente antelación, por un mínimo de un diez por ciento de los miembros del órgano.

2. Salvo disposición contraria de este Reglamento, el quórum para la válida constitución de los órganos colegiados a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos requerirá la presencia del

Director o Directora y del Secretario o Secretaria o, en su caso de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, del resto de componentes, en primera convocatoria.

Si no existiera quórum, el órgano colegiado se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. A los efectos del apartado anterior, bastará con la presencia de las personas que desempeñen la presidencia y la secretaría, o de quienes las sustituyan, y la asistencia de la tercera parte de integrantes del órgano.

3. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo aquellos casos en que la normativa vigente prevea otra mayoría.

Salvo previsión expresa en contrario en la normativa vigente, las referencias al régimen de acuerdos se computarán teniendo en cuenta el número de integrantes que en cada momento compongan el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día de la sesión, salvo que esté presente la totalidad de integrantes del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Las personas integrantes del órgano colegiado podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, o el sentido de su voto favorable, así como los motivos que lo justifiquen. Podrán asimismo solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente o la presidenta, el texto que se corresponda fielmente con la misma, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Quienes discrepen del acuerdo adoptado podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Las votaciones serán a mano alzada. No obstante, la votación será secreta cuando se trate de elección de personas o cuando así lo soliciten una quinta parte, al menos, de las y los asistentes.

5. Salvo disposición en contrario en la normativa vigente, cualquier integrante podrá delegar su derecho en otra persona integrante o componente del mismo.

La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la presidencia del órgano en el momento de la constitución de la sesión.

A los efectos de establecer quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente a la persona que haya ejercido la delegación y se otorgará eficacia al voto que por ella emita la persona en quien delegó.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª: DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 15. Competencias

1. Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

a- Representar al Departamento, dirigirlo y coordinar su gestión ordinaria.

b- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y de la Comisión Permanente, asegurando el cumplimiento de las leyes y del presente Reglamento, dirigiendo y moderando las deliberaciones, así como suspenderlas cuando aprecie que concurre causa justificada.

c- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

d- Informar al Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados y actuaciones seguidas por la Comisión Permanente.

e- Supervisar la ejecución de los planes de actividades a desarrollar por el Departamento y elaborar la memoria anual de las mismas.

f- Velar por el cumplimiento de la dedicación del personal docente e investigador.

g- Dirigir la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

h- Proponer al Rector o Rectora el nombramiento del Secretario o Secretaria y, en su caso, del Subdirector o Subdirectora.

i- Informar al Consejo de Departamento, al menos semestralmente, del estado de ejecución del presupuesto asignado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alicante.

j- Cualquier otra función que le atribuya el presente Reglamento, la legislación vigente y el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como las que le puedan ser delegadas por el Consejo de Departamento.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones del Director o Directora serán asumidas por la persona que desempeñe la Subdirección del Departamento. Cuando el Departamento no cuente con esta figura, dichas funciones serán asumidas por quien ejerza la Secretaría del Departamento.

Artículo 16. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora entre su profesorado doctor a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad.

2. La elección de Director o Directora de Departamento será por votación nominal y secreta. El voto será personal e indelegable, sin que resulte admisible el voto anticipado.

3. Con una antelación mínima de un mes a que concluya el periodo de mandato ordinario, se celebrará una sesión del Consejo de Departamento en la que se convocarán las elecciones, y se determinará la fecha y el horario de la sesión de Consejo de Departamento en la que haya de procederse a la votación, y que será convocada con este exclusivo objeto.

4. En la sesión del Consejo de Departamento en la que haya de llevarse a cabo la elección, con carácter previo al inicio de la misma, se procederá al sorteo público de la mesa electoral entre los/las miembros del Consejo presentes. No podrán formar parte de la misma quienes opten a la elección.

La mesa electoral estará formada por tres miembros, procurando que estén representados los colectivos del profesorado, alumnado y personal de administración y servicios.

La mesa electoral resolverá cuantas reclamaciones pudieran ocasionarse en la votación, escrutinio y proclamación de la candidatura electa y adoptará las medidas precisas para garantizar el secreto de la votación.

Ejercerá la Presidencia de esta sesión del Consejo de Departamento el representante del personal docente e investigador de la mesa electoral. En caso de que la mesa esté integrada por más de una persona de este colectivo, la presidencia corresponderá a la de mayor antigüedad en la Universidad de Alicante.

5. Concluida la votación, la mesa electoral procederá, en la misma sesión del Consejo, al escrutinio, que tendrá carácter público.

6. Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. Los casos de empate se resolverán a favor de quien posea mayor categoría en los cuerpos docentes universitarios y, de persistir la igualdad, a favor de quien acredite mayor antigüedad en la Universidad de Alicante en el correspondiente cuerpo.

7. Si no se presentara ninguna candidatura, el Director o Directora cesante o, quien ejerza sus funciones, continuará desempeñándolas. En este caso, se efectuará una nueva convocatoria para la elección de nuevo Director o Directora en el plazo máximo de un mes.

Artículo 17. Mandato, remoción, nombramiento y cese.

1. El mandato del Director o Directora del Departamento será de dos años, siendo posible su reelección una sola vez consecutiva.

2. El Director o Directora del Departamento podrá ser removida por el Consejo de Departamento. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una quinta parte de integrantes del Consejo, requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes.

3. El nombramiento y el cese del Director o Directora, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento, corresponden al Rector o Rectora.

SECCIÓN 2ª: SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18. Nombramiento y cese

1. El Subdirector o Subdirectora, cuando proceda su designación conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno, se nombrará por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección de Departamento, de entre el profesorado que cumpla los requisitos para ejercer la Dirección.
2. El Subdirector o Subdirectora cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la Dirección o cuando concluya el mandato de ésta. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nuevo Director o Directora.

Artículo 19. Funciones

El Subdirector o Subdirectora colaborará con el Director o Directora en el gobierno y dirección del Departamento, desempeñando cuantas funciones le asigne o delegue, y lo sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

SECCIÓN 3ª: SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 20. Nombramiento, sustitución y cese

1. La persona que desempeñe la Secretaría será nombrada por el Rector o Rectora, a propuesta de la Dirección del Departamento, entre el profesorado a tiempo completo adscrito al mismo.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario o secretaria será sustituido/a y sus funciones serán realizadas por la persona de menor edad del personal docente e investigador del Consejo de Departamento.
3. El Secretario o Secretaria cesará en su cargo a petición propia, a propuesta de la Dirección o cuando concluya el mandato de la misma. En este último supuesto, continuará en su cargo interinamente en tanto no se produzca el nombramiento de nueva Dirección.

Artículo 21. Funciones

Al Secretario o Secretaria le corresponde la elaboración y custodia de las actas y documentos oficiales del Departamento, la colaboración en la coordinación de la gestión del mismo, dar fe de los acuerdos del Consejo, y en su caso de la Comisión Permanente, y cuantas funciones puedan serle encomendadas por la Dirección.

TÍTULO II: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22. Medios materiales

1. El Departamento contará con un presupuesto propio que le será asignado directamente por el Consejo de Gobierno, y en el que se consignarán, además de aquellos ingresos directos de la Universidad, los que procedan de contratos, subvenciones u otros ingresos específicos del personal docente e investigador del Departamento, en los términos que establezca la Universidad.
2. La distribución de las disponibilidades y dotaciones materiales y económicas del Departamento entre sus distintas áreas de conocimiento deberá responder a los principios que en su caso establezca a este respecto el Consejo de Gobierno y, en todo caso, atender a su respectiva actividad docente e investigadora.
3. La distribución de los espacios y medios materiales de que disponga el Departamento entre sus integrantes deberá llevarse a cabo atendiendo a su respectiva actividad docente e investigadora.

Artículo 23. Gestión presupuestaria

1. Corresponde al Consejo de Departamento aprobar la distribución de la propuesta de presupuesto del Departamento, así como la liquidación de cuentas del mismo.
2. El presupuesto será gestionado de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Alicante, así como, en la normativa de gestión presupuestaria propia de la Universidad.

3. El Director o la Directora de Departamento informará, al menos semestralmente, al Consejo de Departamento del estado de ejecución del presupuesto del Departamento.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Reforma del Reglamento

1. El presente Reglamento podrá reformarse a propuesta del Director o Directora del Departamento o de un tercio de integrantes del Consejo de Departamento.
2. La aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento requerirá un quórum cualificado de la mayoría absoluta de integrantes del Consejo de Departamento.
3. Una vez aprobada, la propuesta de reforma del Reglamento será elevada al Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mandato de las personas que integran el Consejo de Departamento

1. Los consejos de departamentos elegidos según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuarán en sus funciones hasta que proceda su renovación de conformidad con los plazos establecidos en los artículos 88 y 94 del Estatuto aprobado por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.
2. Sin perjuicio de lo anterior, quienes tengan la consideración de miembros natos en el nuevo Estatuto pasarán a formar parte de los consejos desde la entrada en vigor del mismo.

Segunda. Mandato de la directora o del director del Departamento

Las directoras y directores de departamentos que se eligieron según las disposiciones establecidas en el Estatuto aprobado por el Decreto 73/2004, de 7 de mayo, del Consell de la Generalitat, continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus mandatos. Se computarán estos períodos a los efectos de lo establecido en los artículos 91 y 95 del Estatuto aprobado por el Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consell.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Departamento de Ciencias Histórico-Jurídicas, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 30 de junio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.